

CIRCULAR DGH-CIRC-002-2022

- A:** Personas individuales o jurídicas interesadas en certificar unidades de transporte de gas licuado de petróleo envasado en cilindros portátiles.
- DE:** Dirección General de Hidrocarburos
- ASUNTO:** REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZAR EMPRESAS QUE EMITAN CERTIFICADO DE FUNCIONALIDAD DE LAS UNIDADES DE TRANSPORTE DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO ENVASADO EN CILINDROS PORTÁTILES.

Fecha: Guatemala 18 de enero del 2022

La Dirección General de Hidrocarburos, en lo sucesivo la Dirección, considerando que: el artículo 18 literal d) del Reglamento de la Ley de Comercialización de Hidrocarburos, Acuerdo Gubernativo 522-99, indica que a solicitud de Licencia de Transporte de Petróleo o Productos Petroleros por unidad móvil se debe acompañar con certificado de funcionalidad extendido por empresa autorizada por la Dirección, y que el artículo 20 del mismo Reglamento, indica que previo a otorgarse la respectiva licencia de transporte de Gas Licuado de Petróleo (GLP) envasado en cilindros portátiles por unidad móvil, o su renovación, toda unidad de transporte debe cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento Técnico Centroamericano: RTCA 23.01.24:06 Reglamento de Recipientes a Presión Cilindros Portátiles para Contener Gas Licuado de Petróleo, Vehículo Terrestre de Reparto, Especificaciones de Seguridad; así también estipula que las empresas que realicen las pruebas y emitan el Certificado de Funcionalidad, deben estar autorizadas por la Dirección. Derivado de lo anterior, se emite la siguiente Circular:

1. PROPÓSITO Y ALCANCE:

La Dirección aplicará la presente circular para autorizar y fiscalizar a las empresas que emitan Certificados de Funcionalidad en unidades móviles de transporte de Gas Licuado de Petróleo (GLP) envasado en cilindros portátiles, a fin de garantizar que cumplan con las especificaciones del Reglamento Técnico Centroamericano: RTCA 23.01.24:06 Reglamento de Recipientes a Presión Cilindros Portátiles para Contener Gas Licuado de Petróleo, Vehículo de Terrestre de Reparto y no constituyan peligro para las personas, los bienes y el ambiente.

En adelante, en la presente Circular, al indicar Reglamento Técnico se refiere al Reglamento Técnico Centroamericano: RTCA 23.01.24:06 Reglamento de Recipientes a Presión Cilindros Portátiles para Contener Gas Licuado de Petróleo, Vehículo Terrestre de Reparto.

2. VALORACIÓN DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD:

Para emitir certificado de funcionalidad, conforme al Reglamento Técnico, se debe aplicar a los Vehículos de Reparto de GLP en cilindros la valoración de condiciones de seguridad conforme al numeral 8 del Reglamento Técnico del mismo.

La valoración será realizada por las empresas de certificación las cuales emitirán el certificado de funcionalidad a requerimiento y a costa de los interesados.

A cada vehículo de reparto de GLP en cilindros, que haya pasado favorablemente la inspección y la valoración de condiciones de seguridad, de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento Técnico; la Empresa de Certificación debe instalarle una calcomanía en el lado superior derecho del parabrisas delantero, la cual deberá cumplir con lo siguiente:

- a) La información de la calcomanía debe ser legible y contener caracteres con una altura mínima de 3.2 milímetros.
- b) La calcomanía debe contener los siguientes datos:
 - Siglas del Ente Nacional Competente.
 - Nombre del país emisor de la autorización.
 - Vigente hasta (Mes y año).
 - La leyenda "Autorizado para el Transporte de GLP en Cilindros" abreviada así "APTGLPC".

La calcomanía debe contar con el código de identificación del Vehículo de Reparto de GLP en cilindros a la que pertenece. El diseño de la calcomanía debe estar previamente aprobado por la Dirección. Dicha calcomanía debe ser fijada y aplicarse un recubrimiento que evite su fácil remoción.

Por ejemplo:

DGH – MEM
GUATEMALA
ENERO 2022
APTGLPC

3. AUTORIZACIÓN ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE HIDROCARBUROS:

Para realizar las valoraciones y emitir certificados de funcionalidad a unidades de transporte de gas licuado de petróleo envasado en cilindros portátiles, conforme al Reglamento Técnico, las empresas de certificación deben estar autorizadas por la Dirección, debiendo cumplir con lo estipulado en la presente circular.

3.1 Requisitos Legales:

- a) Presentar formulario de solicitud CER-01.
- b) Copia legalizada del testimonio de la escritura constitutiva de la sociedad, (con inscripción en el Registro Mercantil).
- c) Copia legalizada del acta de nombramiento de representante legal de la sociedad; (vigente e inscrita en el Registro Mercantil).
- d) Copia legalizada de las patentes de comercio: de empresa y/o de sociedad, según sea el caso.
- e) Copia legalizada de la constancia de inscripción como contribuyente ante el Registro Tributario Unificado -RTU- de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, actualizado.

- f) Copia legalizada del Documento Personal de Identificación –DPI- del representante legal o persona individual o de pasaporte vigente para persona extranjera.
- g) Constancia de colegiado activo, del profesional que firmará los certificados de funcionalidad con al menos 3 meses de vigencia contados a partir de la fecha de presentación en ventanilla.
- h) Copia legalizada del documento que acredita la propiedad o el contrato de arrendamiento del terreno donde realizarán las pruebas;
- i) Diseño del certificado de funcionalidad, del reporte de pruebas y de la calcomanía (APTGLPC);
- j) Declaración expresa de la empresa que emitirá el Certificado de Funcionalidad respecto a que no es filial o no está coligada con empresas de transporte de GLP en cilindros que requieran el certificado de funcionalidad para sus unidades de transporte; y que sus socios, cónyuges y consanguíneos en línea recta o sus colaterales hasta el segundo grado incluso por afinidad no son socios ni participan por sí, o a través de terceros, en la propiedad de esas empresas de transporte.

3.2 Requisitos del Equipo:

Debe presentar declaración donde indique que cuenta con los instrumentos, equipos, maquinarias, dispositivos, artefactos y medios materiales para realizar las valoraciones indicadas en el numeral 2 de la presente circular, los cuales deben ser adecuados para realizar las pruebas definidas en el mismo. Así mismo deben estar debidamente calibrados, de acuerdo al periodo estipulado por el fabricante, constatándose mediante certificación.

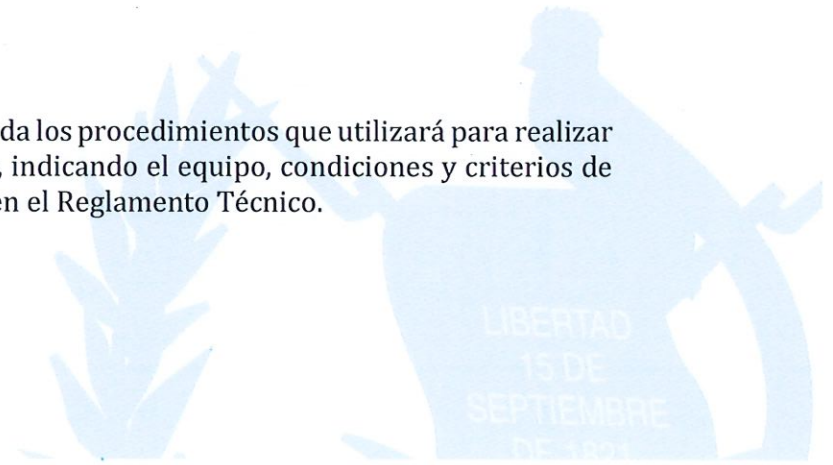
3.3 Requisitos del Personal:

Debe contar con los servicios de profesionales colegiados activos en la rama de la ingeniería industrial, mecánica o mecánica industrial y técnicos idóneos con experiencia, que garanticen que las actividades serán realizadas en forma estricta de acuerdo a los métodos definidos en el Reglamento Técnico.

Debe presentar hoja de vida de cada profesional y/o técnico que realizará la valoración de las condiciones de seguridad y firmará los certificados de funcionalidad, conjuntamente con fotocopia de los documentos que acrediten el entrenamiento recibido relacionado con el tema. Dichos profesionales y/o técnicos deben estar capacitados para realizar la valoración de las condiciones de seguridad indicadas en el numeral 8 del Reglamento Técnico.

3.4 De los procedimientos:

Debe presentar en forma escrita y detallada los procedimientos que utilizará para realizar cada una de las valoraciones requeridas, indicando el equipo, condiciones y criterios de aceptación y rechazo a aplicar, basados en el Reglamento Técnico.



3.5 Competencia Técnica:

La Dirección como ente rector en materia de hidrocarburos, previo a otorgar la autorización correspondiente, comprobará mediante inspección de campo la capacidad técnica que demuestre que la empresa puede realizar cada una de las pruebas de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Técnico.

En caso que la empresa solicitante no pueda realizar alguna prueba, podrá contratar los servicios de otra empresa para realizar las mismas, debiendo adjuntar contrato vigente de servicios en copia legalizada entre el solicitante y la persona que realizará las pruebas. La persona contratada deberá cumplir con los aspectos del equipo, personal, procedimientos y competencia técnica indicados en la presente circular, debiendo presentar la documentación que lo acredite para poder realizar dichas pruebas por las que fue contratada.

4. DE LAS OBLIGACIONES ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE HIDROCARBUROS:

Las empresas independientes de inspección autorizadas por la Dirección, deben:

- a) Realizar las pruebas de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento Técnico a las unidades de transporte de gas licuado de petróleo envasado en cilindros portátiles, emitiendo certificado de funcionalidad por cada unidad que cumpla con el mismo, identificándose por medio de su código.
- b) Solicitar a la Dirección el correlativo para realizar las pruebas correspondientes a cada unidad de transporte.
- c) Instalar la calcomanía a la unidad de transporte, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 2 de la presente circular.
- d) Remitir por correo electrónico a la Dirección en un plazo de ocho días, contado a partir de realizada la prueba, una copia de cada certificado emitido y una copia o fotocopia del respectivo informe de los análisis y/o ensayos, incluyendo al menos cinco fotografías de la unidad (frontal, trasera, los dos laterales y superior) que sean claras, a color e indicando la fecha en la que fueron tomadas (las fotografías deben ser tomadas luego de instalada la calcomanía APTGLPC). Deben mantener archivos actualizados de dichos certificados e informes.
- e) Remitir por correo electrónico a la Dirección en un plazo de ocho días, contado a partir de realizada la prueba, la identificación técnica de la unidad de transporte que fue rechazada de acuerdo a las pruebas correspondientes, indicando las causas del rechazo, incluyendo al menos cinco fotografías de la unidad (frontal, trasera, los dos laterales y superior) que sean claras, a color e indicando la fecha en la que fueron tomadas. Deben mantener archivos actualizados de dichos informes.
- f) En el caso que las pruebas se realicen fuera de las instalaciones autorizadas, se deberá indicar el lugar y la empresa a quien se le realizaron las mismas; debiendo presentar la documentación indicada en los incisos anteriores.
- g) Informar a la Dirección los cambios que sufra la entidad en su constitución, ubicación, organización o infraestructura y solicitar la habilitación de nuevos profesionales para firmar certificados cuando sea menester.

h) Proporcionar toda la información que la Dirección le solicite por escrito o que se solicite en las inspecciones que realicen el personal técnico autorizados por ésta.

i) Cumplir con los requerimientos ambientales, de seguridad industrial y ocupacional, referentes a sus operaciones, estipulados en el Reglamento de la Ley de Comercialización de Hidrocarburos, en la presente circular y normas internacionales aplicables a la industria petrolera.

5. DEL TRÁMITE DE LA AUTORIZACIÓN:

El interesado debe presentar en la Ventanilla de Emisión de Licencias de la Dirección, ubicada en la zona 12 de la sede de la Dirección General de Energía, la documentación correspondiente, descrita en el numeral 3 de la presente circular, la cual se cursará a los Departamentos de Ingeniería y Operaciones y luego al de Fiscalización Técnica de la Dirección, en donde se analizará la documentación presentada, realizarán la inspección para comprobar los aspectos establecidos en el numeral 2 de la presente circular y emitirán un dictamen en conjunto por medio del cual se recomendará: se autorice, se requiera que el interesado amplíe y/o modifique la información presentada, o se deniegue la autorización solicitada. Emitido el dictamen en conjunto este se trasladará al Departamento de Gestión Legal, para la revisión de la documentación según el ámbito de su competencia y elaborar la resolución correspondiente.

La autorización de operación de empresa de certificación tendrá una vigencia de tres años, prorrogables por igual período, previa solicitud y cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la presente circular.

6. DEL CERTIFICADO DE FUNCIONALIDAD:

El certificado debe considerar como mínimo los aspectos siguientes:

a) Número de correlativo del certificado (asignado por la empresa)

b) Nombre completo o denominación social de la empresa de certificación, logotipo y siglas si las tuviese. A continuación, debe leerse:

Empresa de certificación de unidad de transporte de GLP envasado en cilindros portátiles autorizada por la Dirección General de Hidrocarburos según Resolución N^o..... de fecha.....;

c) En forma destacada y en lugar adecuado debe leerse:

Certifica que la unidad de transporte de GLP envasado en cilindros portátiles: (Código de identificación de la unidad de transporte) cumple con el **RTCA 23.01.24:06 Reglamento de Recipientes a Presión Cilindros Portátiles para Contener Gas Licuado de Petróleo, Vehículo Terrestre de Reparto, Especificaciones de Seguridad.**

d) Firma y nombre completo de la o las persona(s) autorizada(s) por la Dirección para firmar el certificado.

e) Fecha de vencimiento del certificado de funcionalidad.

Las entidades de certificación tienen libertad para determinar el diseño del formulario, el cual debe estar previamente autorizado por la Dirección.

7. FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LAS OPERACIONES:

Para los efectos de un adecuado control, la Dirección consignará la inscripción de las empresas de certificación autorizadas, las copias de los certificados emitidos y los informes de las valoraciones, y aquella información que se estime útil y necesaria.

La Dirección fiscalizará y supervisará el cumplimiento de las disposiciones de la resolución de autorización y de la presente Circular.

Como consecuencia del incumplimiento a lo estipulado en el numeral 4 de la presente circular, la Dirección procederá a anular el correlativo previamente otorgado.

8. DE LA PERIODICIDAD DE LAS VALORACIONES:

Toda unidad de transporte de gas licuado de petróleo envasado en cilindros portátiles debe ser sometida a la valoración de las condiciones de seguridad estipuladas en el numeral 8 del Reglamento Técnico y presentar el certificado de funcionalidad correspondiente a la Dirección en los siguientes casos:

- a) Previo a solicitar la primera licencia de operación.
- b) Cada tres (3) años, como lo establece el Artículo 20 del Reglamento de la Ley de Comercialización.
- c) Cuando el vehículo sufra algún accidente.
- d) Cuando la Dirección lo requiera.

9. RENOVACIÓN

La solicitud para la renovación de la autorización para emitir certificados de funcionalidad de unidades móviles de transporte de GLP envasado en cilindros portátiles, debe presentarse como mínimo treinta días antes del vencimiento de su periodo de vigencia; acompañando lo siguiente:

- a) Formulario de solicitud CER-01.
- b) Copia legalizada de acta de nombramiento representante legal (aplica cuando el nombramiento no esté vigente)
- c) Copia legalizada del Documento Personal de Identificación (DPI) del representante legal
- d) Original de constancia de colegiado activo, del profesional que firmará los certificados de funcionalidad con al menos 3 meses de vigencia contados a partir de la fecha de presentación en ventanilla.
- e) Copia legalizada del documento que acredita la propiedad o el contrato de arrendamiento del terreno donde realizarán las pruebas;

En caso que la documentación adjunta a la solicitud no cumpla con los requisitos descritos anteriormente, la Dirección rechazará la solicitud de renovación correspondiente.

Previo a otorgar la renovación de la autorización para emitir certificados de funcionalidad en unidades de transporte de GLP envasado en cilindros portátiles, la Dirección efectuará inspección técnica a las instalaciones con el propósito de verificar el cumplimiento de lo establecido en el numeral 3.5 de esta circular, procedimientos para realizar las pruebas y las medidas de seguridad industrial y ambiental de las instalaciones.

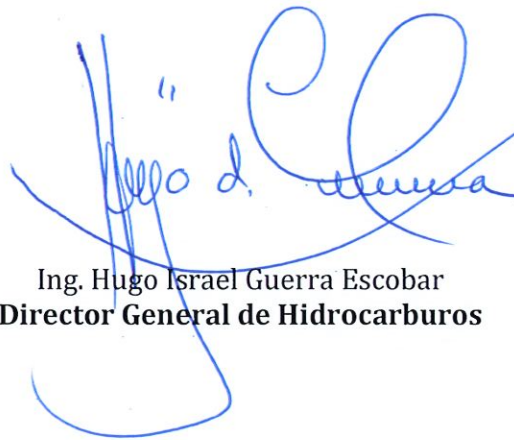
10. SANCIONES:

Las personas individuales o jurídicas, autorizadas para emitir certificados de funcionalidad a unidades móviles de transporte productos petroleros, que incumplan con cualquier disposición de la presente Circular, de la Ley de Comercialización de Hidrocarburos y de su Reglamento, será objeto de la aplicación del proceso administrativo de sanción.

En caso de reincidencia se procederá conforme al artículo 41 literal w) y x) de la Ley de Comercialización de Hidrocarburos.

11. VIGENCIA:

La presente circular entra en vigencia a partir 18 de enero de 2022 quedando sin efecto las disposiciones establecidas en la Circular DGH-CIRC-003-2005.



Ing. Hugo Israel Guerra Escobar
Director General de Hidrocarburos

